



En relación con su escrito de fecha 01/12/2021, Referencia: 14191/AT; E-2020-4324; AAU/GR/028/21, Asunto: PARQUE EÓLICO SAN JUAN BAUTISTA 4 MW Y LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 20 KV, por el que solicitan que en el plazo máximo de un mes se emita Informe de Compatibilidad Urbanística, a los efectos del artículo 42.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Así como, nos pronunciamos sobre la conformidad u oposición a la instalación.

Por medio de la presente, **INFORMO**:

Que desde este ayuntamiento nos oponemos rotundamente a la instalación de una LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 20 KV, por la ladera de la Vega del Río Verde, hecho que romperá la belleza del paisaje que caracteriza en gran medida los Términos Municipales de Almuñécar, Otívar, Lentegí y Jete. No es comprensible que teniendo otras Líneas de Transporte más cercanas, no se utilicen por parte de la Empresa para la energía que producirán estos Molinos que se pretenden instalar en la sierra de las Albuñuelas y de camino destrozará el entorno natural, agrícola, forestal existente en todo el Valle del Río Verde, y más si se perjudica a la fauna existente y en peligro de extinción ubicada en las Sierras del Chaparral, Albuñuelas y Lentegí.

Antes de la aprobación y desarrollo de estos proyectos, consideramos necesario establecer áreas de exclusión para la instalación de proyectos de renovables a gran escala, teniendo en cuenta la biodiversidad, la calidad paisajística, los suelos de alto valor agrícola y los territorios con gran valor patrimonial, cultural y etnográfico, así como las consecuencias sociales para los ciudadanos de estos territorios.

Con el objetivo de alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente que demandamos, para que se tengan en cuenta cuestiones medioambientales a la hora de elaborar, adoptar y ejecutar planes y programas, fue aprobada la Directiva 2001/42/CE de Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (EAE) por la que se supedita a una comprobación y evaluación previa la elaboración y aprobación de determinados planes y programas que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, aunque éstos determinen el uso de pequeñas zonas a escala local, si es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente.

Soluciones como la moratoria en las solicitudes de acceso, acordada por el Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, evidencia ese desacople entre planificación y actividad empresarial que están impidiendo un desarrollo justo y sostenible de las energías renovables, con infracción del mandato del artículo 45 de nuestra Constitución de hacer un uso racional de los recursos naturales como el existente en todas las Localidades que formamos parte del Valle del Río Verde.

Sirvan como instrumentos y amparo legal para acometer una adecuada planificación los siguientes:

- El artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, establece que la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurren en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. Dado que según el artículo 21 de la misma Ley la producción de energía incluye las infraestructuras de evacuación (transformación y ILM Andalucía conexión a red de transporte) por aplicación analógica, las instalaciones de producción de energía que alimentan, y deben emplazarse lo más próximas posibles a dichas líneas de transporte, también deberían estar contempladas en la planificación territorial y urbanística
- El artículo 53 de la misma Ley, a la hora de regular el procedimiento de autorización de la





producción de energía, exige que la iniciativa contemple las características del emplazamiento (no vale en cualquier lugar), pues las autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones necesarias que resulten aplicables en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, pudiéndose denegar la autorización por incumplimiento de tal legislación.

-La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible contempla en el artículo 78, la obligación de aprobar planes nacionales de ahorro de energía y planes de renovables que contemplen "MEDIDAS DE ORIENTACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN" y fomento de la oferta y el consumo. Medidas de orientación para impedir que se generen TERRITORIOS SATURADOS DE RENOVABLES o la pérdida de suelos agrícolas y hábitats de especies.

-Más adelante en el artículo 79, al hablar de la planificación energética indicativa establece la obligación de llevar a cabo una planificación en la que se establezca un modelo de generación y distribución, con "previsiones útiles para la toma de decisiones en la inversión por la iniciativa privada y para las decisiones de política energética fomentando un adecuado equilibrio entre la eficiencia del sistema, la seguridad de suministro y la protección del medio ambiente". No cabe duda que sería de utilidad para promotores (y afectados) contar con criterios ambientales y de capacidad territorial para la toma de decisiones en cuanto al emplazamiento, máxime cuando según se establece en el apartado 3.d) de dicho artículo, a la hora de tomar en cuenta la competitividad de las diversas energías, se ha de tomar en cuenta no solo los costes de la cadena de generación, sino también los costes ambientales y los intergeneracionales, y eso solo se consigue si los proyectos que se autoricen se corresponden con una planificación real y eficaz.

-Lamentablemente, el Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 recientemente aprobado, no ha dado respuesta a los problemas de burbuja de energías renovables, ni ha fijado criterios o medidas que permitan una planificación responsable y sostenible a escala local, que permita hacer un uso racional y ético de los recursos naturales. El problema de la afección ambiental es inexistente en esta planificación y no recoge las recomendaciones. ILM Andalucía Page 8 of 10 De acuerdo con la Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, propone, para reducir "la elevada incidencia territorial": su integración en espacios urbanos e industriales; la optimización de instalaciones ya existentes gracias a los avances tecnológicos; por la integración ambiental y territorial mediante la implementación de medidas específicas para la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad y por el aumento de la participación pública". Y todo eso solo se consigue con una planificación previa a escala nacional, regional y local.

-La Directiva (UE) 2019/944 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, en su artículo 8, a la hora de regular los procedimientos de autorización de nuevas instalaciones de generación, obliga a los Estados a adoptar procedimientos con criterios objetivos sobre utilización del suelo público y protección del medio ambiente, ordenación del territorio, eficiencia energética y alternativas a la creación de nuevas instalaciones, criterios que deberán ser incorporados a la planificación.

No obstante, el Informe emitido por los servicios Técnicos de la Diputación de Granada, sobre compatibilidad urbanística de la Instalación que se pretende realizar dice:

**A la vista de la Adenda de compatibilidad urbanística, teniendo en cuenta lo establecido en las N.N.S.S. del Municipio y en el Plan de Ordenación del territorio de la Costa Tropical, podemos decir que la actuación es compatible con el uso del suelo donde se ubica, al proyectarse fuera de la zona de protección de paisajes singulares.**

**La ubicación de los molinos se proyecta fuera de la zona de Paisajes singulares, en caso de que alguna instalación como zanjas u obras auxiliares que sean necesarias o formen parte del parque eólico, discurra por esta zona, se tomaran las medidas oportunas de restauración e integración paisajística.**





Así mismo se mantendrán las distancias indicadas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Hecho incomprensible que deba de ser admitido a razón de tanta Normativa que le es de aplicación: **(N.N.S.S. Municipales de Jete aprobadas el 30 de junio de 1999, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Plan Especial de Protección del medio Físico de la provincia de Granada, Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada, Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (R.D.U.)”**.

Ya que son las mismas Normas impuestas que han imposibilitado un adecuado desarrollo de infraestructuras que si serían necesarias para el correcta y equilibrada evolución de nuestro entorno, preservando el interés general y respetando la belleza paisajística, agricultura, zonas forestales, la biodiversidad en general del Valle del Río Verde, cuyas Localidades tienen ya garantizado el suministro eléctrico por las Líneas de Transporte eléctrico de Media Tensión existentes hasta la fecha, sin necesidad alguna de este tipo de Infraestructuras Lucrativas de Empresas externas que con la excusa del cambio climático y el amparo de las Normas y subvenciones que los avalan, para sin anteponer el bienestar de los ciudadanos como en este caso, los de nuestra Localidad, destrozando el entorno que nos rodea, para su solo enriquecimiento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente reiterando **nuestra negativa** a dicha instalación de línea evacuación de 20 KV por nuestro Término Municipal, en Jete a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. Plácido Jerónimo Fernández.-

Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas

